



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

DICTAMEN N.º

28 ABR 2025

125

Ref.: E6-2024-62622-Ae. Objeto: s/Proyecto de Decreto, por la cual se autoriza al Ministerio de Salud a tramitar la cancelación de facturas de la firma AIR LIQUID correspondiente al Suministro de Oxígeno Medicinal en el mes de septiembre del 2024, con destino a varias dependencias Sanitarias en la Provincia del Chaco conforme detalle obrante en planilla anexa a la presente resolución.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SALUD

Se solicita la intervención de este Organismo en la actuación de referencia, remitida con cincuenta (50) e-partes, excluida la presente, con Proyecto de Decreto obrante a **e-parte 36**, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia en su **Artículo 1º**; AUTORIZA al Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de las facturas detalladas en planilla anexa de la firma AIR LIQUIDE, ascendiendo un monto total de pesos setenta y dos millones ochocientos seis mil trescientos veintiuno con cuarenta y nueve centavos (\$72.806.321,49), correspondiente al Suministro de Oxígeno Medicinal en el mes de septiembre 2024, con destino a varias dependencias Sanitarias en la Provincia del Chaco conforme detalle obrante en planilla anexa, conforme al visto y Considerando del presente. En su **Artículo 2º**; establece que la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite se imputará a la respectiva partida presupuestaria de este Ministerio, de la Jurisdicción 06 (fuente 10), Rentas Generales y en su **Artículo 3º**; apropiase la factura del año 2024 al presente ejercicio.

Antecedentes:

A e-parte 1, se agrega nota solicitando el pago de las facturas, correspondientes al suministro de oxígeno medicinal, a las distintas dependencias sanitarias, en la Provincia del Chaco, en el periodo del mes de septiembre de 2024.

A e-partes 2/8, obran facturas detalladas de la firma AIR LIQUID, por un importe de pesos setenta y dos millones ochocientos seis mil trescientos veintiún con cuarenta y nueve centavos (\$72.806.321,49) correspondiente a las zonas I a VIII del interior de la Provincia del Chaco.

A e-parte 13, se agrega comprobante de Reserva interna.

A e-parte 14, obra informe de factibilidad presupuestaria 2024 emitido por la Unidad de Planificación Sectorial.

A e-parte 24, se agrega anteproyecto de Resolución.

A e-parte 26, interviene la Dra. Lerda Araceli, Abogada Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud la cual entiende que : "...Vista la presente sobre la firma AIR LIQUIDE, se recuerda que el procedimiento de cancelación de facturas por servicios prestados sin instrumento legal previo que lo autorice, se trata de una excepción que se halla justificada en la necesidad de garantizar el servicio de salud atento la naturaleza de este derecho, conforme a lo cual, debe justificarse cabalmente la necesidad del servicio y explicarse los motivos de la omisión del procedimiento administrativo, como así también los valores facturados por la firma que convalide el precio de acuerdo con los valores de mercado del servicio en cuestión, informarse las medidas que se arbitraron para concluir la nueva contratación del servicio por el mecanismo previsto en la normativa. Previa intervención de esta instancia, sírvase al área que corresponda, a través de un INFORME CIRCUNSTANCIADO, exponer: • Los motivos por los cuales se soslayó el procedimiento administrativo correspondiente a una contratación. • Los motivos de necesidad y urgencia que llevaron a este procedimiento. • Constatar si el precio del servicio se ajusta a los valores del mercado. Como así también, se observa de acuerdo al monto del trámite en cuestión, se sugiere que el acto sea realizado por Decreto, atento a la normativa vigente...".

A e-parte 29, se agrega información sumaria.

A e-parte 33, obra comprobante de reserva interna 2025.

A e-parte 34, interviene la Unidad de Planificación Sectorial otorgando factibilidad presupuestaria 2025.

A e-parte 36, se agrega anteproyecto de decreto.

A e-parte 38, obra Dictamen del Dr. Obregón Fasola Mariano director de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud.

A e-parte 42, interviene Contaduría General de Gobierno la cual estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 43, obra intervención de la Subsecretaria de Hacienda manifestando que; "...deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4135-F correspondiente al ejercicio fiscal 2025...".

Análisis de la medida propiciada:

De los considerandos del Proyecto de Decreto surge:

Que, la Actuación Electrónica N°E6-2024-62622-Ae, por la cual se tramita la cancelación de las facturas presentadas por la firma AIR LIQUIDE, ascienden a la suma total de pesos setenta y dos millones ochocientos seis mil trescientos veintiuno con cuarenta y nueve centavos (\$72.806.321,49).

Que, corresponde al Suministro de Oxígeno Medicinal en el mes de SEPTIEMBRE 2024, con destino a varias dependencias Sanitarias en la Provincia del Chaco.

Que, en e-partes 2/8 obran facturas detalladas en planilla anexas de la firma AIR LIQUIDE, por un importe de \$72.806.321,49 debidamente conformada por autoridades competentes.

Que, debido a las obligaciones contraídas por la firma AIR LIQUIDE, corresponde apropiar la factura del año 2024 al presente ejercicio vigente.

Que, se encuentra en gestión la Licitación Pública N°140/24 aprobada por Decreto N°1353/24 que corre por Actuación Electrónica N°E6-2024-8875-Ae en donde se establece la imprevisibilidad del gasto, la urgencia de la misma y la comprobación fehaciente de la erogación.

Que, en e-parte 23, obra intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

Que, en e-parte 32 interviene la Subsecretaria de Coordinación presupuestaria financiera.

Que, en e-partes 33 y 34 interviene la Unidad de Planificación Sectorial, remitiendo informe que existe Factibilidad Presupuestaria para la presente medida.

Que, en e-parte 38 obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Que, en e-parte 42 obra intervención la Contaduría General de la provincia.

Que, en e-parte 43 intervienen la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Por último, se consigna que el trámite se encuadra en el **Artículo 133 inciso h) de la Ley N°1092-A** (antes Ley N°4787) de Administración Financiera, reglamentada por los Decretos N°77/08, 2463/13, 1986/15, 1441/19 y 124/24.

Analizados los antecedentes de la presente actuación, en base a la documentación incorporada, los informes brindados por los responsables del Ministerio de Salud e información sumaria obrante a e-parte 29, en conjunto con las áreas técnicas de la jurisdicción en trato -Unidad de Auditoría Interna y Unidad de Asuntos Jurídicos-, se entiende -en coincidencia con los dictaminados en la actuación electrónica N°E6-2024-8875-, que la medida que se propicia se encontraría motivada y justificada en el caso particular, existiendo, además, factibilidad presupuestaria para su implementación.

No obstante, tratándose de una medida de excepción, la que debe ser utilizada con carácter restrictivo, se deberá dar celeridad al procedimiento licitatorio que se encuentra en trámite, como así también, deberán efectuarse las previsiones pertinentes a fin de evitar que la situación acaecida se repita en el futuro; en pos del respeto de los principios de transparencia, publicidad, libre concurrencia e igualdad de los oferentes que deben regir las contrataciones del Estado.

Sin perjuicio de las razones y motivaciones que llevaran a la contratación directa de los servicios de provisión de oxígeno, se observa que la presente no encuadra en el inciso h) del Art. 133 de la Ley 1092-A.

En relación al encuadre normativo es necesario destacar que todas las excepciones establecidas en el art. 133, de la Ley 1092-A, tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección de tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley.

Se recuerda lo normado en la Ley 1092-A "...que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y

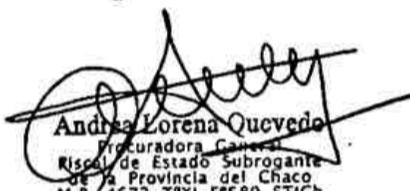
eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Sin perjuicio de ello, atendiendo la índole de la medida que se propicia y a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de Decreto acompañado, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por todo lo expuesto, téngase presente lo dictaminado a e-parte 26 por Dra. Lerda Araceli, Abogada Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, no obstante, instamos se modifique la redacción del último párrafo del Considerando del proyecto de Decreto obrante a e-parte 48, previo a ser suscripto por la máxima autoridad atento a que la media **no encuadra en el inciso h) del Art. 133 de la Ley 1092-A.** Por lo que se gira en devolución para la continuidad del trámite pertinente.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Riscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T°XI F°589 STJCh
C.S.J.N. T°86 F°704